



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA con el atento informe de que en fecha 29 de septiembre de 2023 venció el término de diez (10) días otorgado en auto de fecha 07 de septiembre de 2023 a la parte demandante a efectos de notificar a las señoras ZORAIDA ESPINEL MORENO y ROSMIRA ESPINEL MORENO respectivamente y así mismo, publicará el proceso en radio difusora VOCES ROVIRENSES O LATINA STEREO sin que la parte actora acreditara la notificación ordenada, así mismo, en fecha 11 de septiembre hogaño se recibió oficio por parte del Dr. Milton Hugo Acevedo Pacheco, en el cual solicita tener como parte interesada dentro del proceso de referencia, a los señores NORALBA ESPINEL, NIDIA ARACELY LEÓN ESPINEL Y JOSÉ GILDARDO ANAYA ESPINEL en calidad de nietos de JULIO CESAR ESPINEL EUGENIO y FIDELINA MORENO DE ESPINEL y en representación de su madre FLOR DEL CARMEN ESPINEL MORENO, manifestando que aceptan la herencia con beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros, así mismo, solicita reconocimiento de personería jurídica y renuncia a la notificación y ejecutoria de la providencia favorable. Informando además que el Dr. Milton Hugo Acevedo Pacheco, se encuentra inscrito en el SIRNA con el correo electrónico aportado en los poderes anexos al memorial, en estado vigente y sin antecedentes disciplinarios a la fecha. Para lo que estime proveer. Carcasí, Santander, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

  
**JHONATAN ALEXANDER ORTIZ RIAÑO**  
Secretario

**Rad:** 681524089001-2022-00055-00

**Demandante:** LUIS ALFREDO ESPINEL MORENO

**Causantes:** JULIO CESAR ESPINEL EUGENIO y FIDELINA MORENO DE ESPINEL

**Pso:** SUCESIÓN INTESTADA

**AUTO REQUIERE PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO - RECONOCE HEREDEROS INTERESADOS**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASÍ**  
Carcasí – Santander

**Carcasí- Santander, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se tiene que en fecha 07 de septiembre del año en curso, este despachó dispuso ordenar la notificación de las señoras ZORAIDA ESPINEL MORENO y ROSMIRA ESPINEL MORENO. Así mismo, se le ordenó a la parte demandante realizar la publicación del proceso según lo señalado en el párrafo único del ordinal quinto del auto de fecha 09 de marzo de 2023, realizando la publicación en radio difusora VOCES ROVIRENSES O LATINA STEREO emplazando únicamente a los herederos de FLOR DEL CARMEN ESPINEL MORENO (QEPD). Y emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en el proceso. Y allegar la constancia de la publicación. Para lo cual se otorgó el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del auto.

Lo anterior, en tratándose de un proceso de sucesión, se requiere integrar el contradictorio de manera obligatoria, por lo cual es deber de la parte actora en los términos del numeral 6 del artículo 78 del CGP: "6. Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio." Teniendo en cuenta que este es el fenómeno que se produce cuando se integra la relación jurídica procesal de tal manera que el proceso pueda llegar a sentencia. Esto implica que se vinculan por el extremo pasivo a los sujetos procesales sin los cuales el juez no puede resolver determinada controversia.

Carrera 3 No. 1-41 Casco Urbano de Carcasí – Santander Teléfono: 3176423196

Correo Electrónico: [jprmpal01carcasí@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01carcasí@notificacionesrj.gov.co)

Horario laboral: de lunes a jueves de 8:00:00 a.m. a 04:00:00 p.m. en jornada continua y los días viernes de 07:00:00 a.m. a 03:00:00 p.m. en jornada continua (exceptuando días festivos).



Visto el expediente, se observa que la parte demandante no ha allegado al proceso evidencia del cumplimiento a lo ordenado en la providencia mencionada.

Así las cosas, este despacho procederá conforme lo señalado en el artículo 317 del CGP el cual establece: "**Artículo 317. Desistimiento tácito.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

*El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas."*

Por lo anterior, se requerirá al apoderado de la parte demandante a efectos que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a cumplir con la carga que es propia de su resorte, tendiente al trámite que legalmente le corresponde con respecto a notificar a las señoras ZORAIDA ESPINEL MORENO y ROSMIRA ESPINEL MORENO en los términos ordenados en auto de fecha 7 de septiembre de 2023. Lo anterior, SOPENA DE DESISTIMIENTO TÁCITO.

De igual forma se observa que se allega memorial por parte del profesional del derecho MILTON HUGO ACEVEDO PACHECO, en el cual solicita el reconocimiento de personería jurídica y tener como parte interesada dentro del proceso de referencia a los señores NORALBA ESPINEL, NIDIA ARACELY LEÓN ESPINEL Y JOSÉ GILDARDO ANAYA ESPINEL en calidad de nietos de JULIO CESAR ESPINEL EUGENIO y FIDELINA MORENO DE ESPINEL y en representación de su madre FLOR DEL CARMEN ESPINEL MORENO (QEPD) identificada con cédula de ciudadanía No. 28.056.334 y quienes señalan aceptar la herencia con beneficio de inventarios y sin perjuicio de terceros.

Que para tal efecto allegan el registro civil de nacimiento y defunción de Flor Del Carmen Espinel Moreno<sup>1</sup>, registro civil de nacimiento de Noralba Espinel,<sup>2</sup> registro civil de nacimiento de Nidia Aracely León Espinel,<sup>3</sup> registro civil de nacimiento de José Gildardo Anaya Espinel.<sup>4</sup> Así mismo, se allegan poderes otorgados de parte de NORALBA ESPINEL, NIDIA ARACELY LEÓN ESPINEL Y JOSÉ GILDARDO ANAYA ESPINEL al Dr. MILTON HUGO ACEVEDO PACHECO en debida forma.<sup>5</sup>

Por lo anterior expuesto, según los artículos 488 numeral 4 y 491 del C. G. del P., es preciso tener en cuenta la solicitud en los términos descritos.

<sup>1</sup> Folios 246 a 249.

<sup>2</sup> Folios 250 a 251.

<sup>3</sup> Folios 252 a 253.

<sup>4</sup> Folios 254 a 255.

<sup>5</sup> Folios 256 a 263.



Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí, Santander,**

**RESUEVE:**

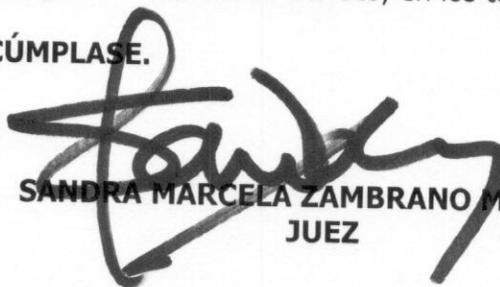
**PRIMERO: REQUERIR** al A LA PARTE DEMANDANTE a efectos que dentro del término de TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación de esta providencia **SOPENA DE DESISTIMIENTO TÁCITO**, proceda a cumplir con la carga que es propia de su resorte, tendiente al trámite que legalmente le corresponde con respecto a **NOTIFICAR** a la señora ROSMIRA ESPINEL MORENO identificada con cédula de ciudadanía No. 37.829.738, atendiendo que la SALUD TOTAL EPS informó que se encuentra ubicado en la dirección SEC 7 CA 60 BRR EL EDEN PIEDECUESTA – SANTANDER, teléfono 3143176755 y Correo rosmyespinel@hotmail.com, se ordenará al demandante notificarle el auto que declara abierto y radicado el proceso en la forma que indica el artículo 291 y 292 del C.G.P, sin perjuicio de lo contenido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y córrasele traslado de la demanda, subsanación de la demanda y de sus anexos, por el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, para que declare si acepta o repudia la asignación, según requerimiento realizado en ordinal cuarto del auto de fecha 09 de marzo de 2023 que declaró abierto y radicado el proceso. Conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. **NOTIFICAR** a la señora ZORAIDA ESPINEL MORENO identificada con cédula de ciudadanía No. 28.239.012 de Málaga, atendiendo que la NUEVA EPS informó que se encuentra ubicado en la dirección CL 1 3 57 MONACO DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO VILLA DEL ROSARIO, teléfono 3227623911 - 5708062 y Correo mariacarolinaespinel@outlook.com, se ordenará al demandante notificarle el auto que declara abierto y radicado el proceso en la forma que indica el artículo 291 y 292 del C.G.P, sin perjuicio de lo contenido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y córrasele traslado de la demanda, subsanación de la demanda y de sus anexos, por el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, para que declare si acepta o repudia la asignación, según requerimiento realizado en ordinal cuarto del auto de fecha 09 de marzo de 2023 que declaró abierto y radicado el proceso. Conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. **REALIZAR** la publicación del proceso según lo señalado en el parágrafo único del ordinal quinto del auto de fecha 09 de marzo de 2023, realizando la publicación en radio difusora VOCES ROVIRENSES O LATINA STEREO emplazando únicamente a LAS DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO. Allegadas las constancias de publicación en debida forma, por secretaría procédase a realizar la publicación del proceso ordenada en auto del 09 de marzo de 2023. Conforme lo expuesto en la parte motiva.

Cumplido el término de 30 días vuelvan las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponda.

**SEGUNDO: RECONOCER** como herederos de la presente sucesión a los señores NORALBA ESPINEL identificada con C.C.: 52.321.733, NIDIA ARACELY LEÓN ESPINEL identificada con C.C.: 63.360.687 Y JOSÉ GILDARDO ANAYA ESPINEL 80.449.370, en calidad de nietos de JULIO CESAR ESPINEL EUGENIO y FIDELINA MORENO DE ESPINEL y en representación de su madre FLOR DEL CARMEN ESPINEL MORENO (QEPD) y quienes señalan aceptar la herencia con beneficio de inventarios y sin perjuicio de terceros.

**TERCERO: RECONOCER** como apoderado judicial de los herederos reconocidos en el numeral anterior, al abogado MILTON HUGO ACEVEDO PACHECO identificado con C.C. No.13.921.424 de Málaga T.P.No.112.197 del CSJ, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN**  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASÍ  
Carcasí – Santander



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CARCASI – SANTANDER  
SECRETARÍA

**FECHA:** 03 DE OCTUBRE DE 2023

**NOTIFICACION:** AUTO 02 DE OCTUBRE DE 2023 - REQUIERE PREVIO  
DESISTIMIENTO TÁCITO - RECONOCE HEREDEROS INTERESADOS

**ANOTACION:** ESTADO No. 90

  
**JHONATAN ALEXANDER ORTIZ RIAÑO**  
Secretario